



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Proceso Verbal No. 2022 – 00457

1. Respecto a la solicitud de información contenida en memorial radicado por parte del apoderado de la ejecutante (archivo digital 33 del cuaderno principal), se le pone de presente que, tal y como se indicó en el inciso 3 del auto calendado 10 de abril de 2023, la apoderada de la parte demandada debía proceder en la forma y términos previstos en el inciso 3º del artículo 461 del C. G. del Proceso para que este despacho se pudiese pronunciar respecto a su solicitud.

2. Frente a la solicitud de aclaración del auto fechado del 28 de julio de 2023, allegada en escrito conjunto por las partes ejecutante y ejecutada (archivos digitales 35 y 36 del cuaderno principal), se indica que tal y como lo expresa dicha providencia las cautelas que se ponen a disposición de la agente especial designada mediante Resolución No. 824 del 4 de julio de 2023, emitida por la Secretaría del Hábitat, son las que corresponden a la CONSTRUCTORA PRIMAR S.A.S., como se dispuso en el numeral dos de dicha providencia.

No obstante, se le indica a las partes que su solicitud de aclaración de la providencia del 28 de julio de 2023 (archivo digitales 31 del cuaderno principal), resulta improcedente, puesto que el término legal para hacer este tipo de solicitud se encuentra fenecido de conformidad a lo establecido en el inciso 2 artículo 285 del C.G.P., esto es dentro del término de ejecutoria de la providencia.

3. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá (archivo digital 34 del cuaderno principal).

4. En atención a la comunicación allegada por parte del Instituto de

Desarrollo Urbano IDU (archivo digital 40 del cuaderno principal), póngase en conocimiento de las partes, e infórmese a la mencionada entidad por secretaría la dirección electrónica o física para recibir notificaciones informada por la agente especial MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ.

5. En punto al acuerdo de pago [[36AcuerdoPago.pdf](#)] arribado por los extremo procesales en contienda, debe decirse que el mismo no es procedente en los términos allí indicados, toda vez que si bien es cierto como consecuencia de las cautelas decretadas en autos se pusieron a disposición de este Juzgado dineros de propiedad de la parte ejecutada, estos no pueden ser entregados al acreedor conforme a lo pedido, hasta tanto quienes integran la parte ejecutada salden sus deudas fiscales por tratarse de un crédito privilegiado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Constancia secretarial: se procede a realizar la notificación del auto en atención a que en el careció de firma y estado .

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 007 del 02 de febrero de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria